



Proyecto de Ley N° 2902/2022-CR

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 45.1
DE LA LEY N° 30220 – LEY
UNIVERSITARIA.**

PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Manuel Revilla Villanueva, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76, del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 45.1 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Objeto de la ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 45.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de excluir como requisito obligatorio para obtener el grado de bachiller, la aprobación de un trabajo de investigación; quedando el mismo como un requisito opcional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 45.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese el artículo 45.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 45.1.- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y contar con el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa. Asimismo, la presentación y sustentación de un trabajo de investigación de carácter opcional.

Artículo 3. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 14:44:41-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

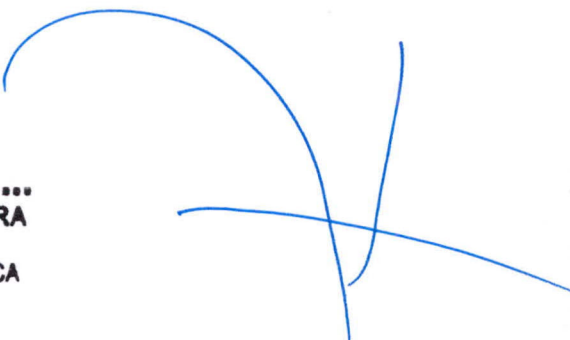
Lima, **31** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2902-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA SUBYACENTE

La Constitución Política de 1993 señala que la educación es un derecho fundamental que al ser humano le permite adquirir conocimientos para mejorar su calidad de vida. No obstante, que mediante Ley N° 31359 se modificó la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, extendiendo el plazo para obtener el Bachillerato automático hasta el Año Académico 2023; dicha norma contradice su propio sentido; por cuanto, no contempló la exoneración de los requisitos establecidos en el artículo 45.1 sobre todo contar con un trabajo de investigación que trunca los proyectos académicos y profesionales de los estudiantes de pregrado, dado que les genera perjuicios económicos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Actualmente nos encontramos bajo la Ley transitoria N° 31359 que permite a los egresados del periodo 2021- 2023 puedan acceder al grado de bachiller de forma automática, producto del confinamiento y la crisis sanitaria que el país viene atravesando.

Cuando dicha Ley transitoria cumpla su periodo establecido, volverá a tomar vigencia del artículo 45.1 de la Ley N° 30220, en la que se pide como uno de los requisitos aprobar un trabajo de investigación para poder obtener el grado de bachiller; por ello, se hace la presentación de un proyecto de ley que permita que los universitarios en calidad de egresados puedan obtener el grado bachiller de forma automática, generando beneficios e igualdad de oportunidades entre los egresados que actualmente están obteniendo el grado de bachiller de forma automática.

El no tener la opción de acceder a un bachillerato automático significaría para todos los egresados del Perú ya sean de universidades públicas o privadas, encontrarse con una barrera burocrática, económica y, a su vez, de tiempo, obstaculizando su desempeño profesional en el campo laboral.

El bachillerato automático será un impulso y motivación para el estudiante porque al egresar y obtener el grado de bachiller de forma automática, no solamente se estaría valorando la parte subjetiva o el coloquialismo "tener un cartón".

Luego de haber pasado una larga y ardua etapa de preparación universitaria que son alrededor de cinco o hasta seis años de estudio en algunas carreras, tiempo en el cual los estudiantes tuvieron que esforzarse de forma intelectual, económica y sobre todo el esfuerzo de tiempo para poder ser un profesional y culminar su etapa de pregrado con éxito y así poder llegar a la etapa final, la inserción en el mercado laboral.

El bachillerato automático motivará y facilitará al egresado poder acceder de manera afable a la titulación de su respectiva carrera profesional; puesto que, el título universitario es de suma importancia para poder desenvolverse en el ámbito laboral con mejores y mayores oportunidades en las diferentes áreas en las que cada uno escoja especializarse. Nuestro punto a destacar es la oportunidad y la viabilidad que el Estado; a través, de sus leyes brinda a los universitarios para que ellos puedan tener mejores oportunidades para desarrollo profesional y que se les pueda brindar las oportunidades necesarias para que puedan desempeñarse de manera plena y que esta "ley de turno" no obstaculice su desarrollo, convirtiéndose en "barreras".

Esto no se trata de la capacidad que un egresado pueda tener, sino por el contrario, hablamos de la oportunidad y posibilidad de poder seguir emergiendo como profesional.

Por otro lado, la aplicación para obtener un puesto de trabajo en una entidad pública, es más rigurosa y exhaustiva que años anteriores: la corrupción, el nepotismo, se hace un desmerito por no tener un grado de bachiller o un título profesional, pero no vemos que la obtención del bachillerato no se ha realizado porque así lo eligió el egresado sino porque hoy en día es más difícil obtenerlo; por ende, también es más difícil poder encontrar un trabajo que tenga una buena remuneración.

Haciendo una línea de tiempo desde la fecha de egresado hasta la obtención del título universitario podemos ver que se pueden demorar hasta 4 años (adicional a los años de estudios) solo para obtener el grado de bachiller y el título profesional y esto dependerá de la disponibilidad de tiempo y economía que tenga cada persona ya que un trabajo de investigación requiere de una elaboración ardua y exhaustiva donde se demanda tiempo y dinero.

Esta información puede ser confirmada por datos estadísticos que demuestran el porcentaje de profesionales que ya tienen bachillerato y, que; además, ya se encuentran insertados en distintos puestos de trabajos con los egresados en el periodo de la Ley Universitaria Transitoria (Bachillerato automático).

Restricciones que pasan los universitarios por un bachillerato con sustentación y aprobación de un Trabajo de Investigación:

- 1. Factor Tiempo:** La elaboración de un trabajo de investigación toma un tiempo mínimo de ocho meses, solo para que éste sea elaborado, luego de ello, tiene que ser presentado ante su casa de estudios superior correspondiente y posteriormente esperar a los resultados de su aprobación o reprobación del trabajo. En el caso, que sea aprobado, se deberán iniciar los trámites administrativos para la obtención oficial del grado de bachiller, dicho trámite toma en promedio mínimo de seis meses, dependiendo de cada universidad, demorándose en algunas casas de estudios hasta un año en gestionar dicho trámite, entonces si hacemos un conteo general del tiempo que se necesita para la obtención del bachiller. Estamos hablando de un tiempo mínimo de un año y medio pero muchas veces se prolongan hasta una espera de dos años o incluso mucho más, donde el egresado no se puede desarrollar como tal, ya que no cuenta con el grado mínimo que todas las empresas solicitan al momento de hacer una convocatoria laboral.
- 2. Factor Económico:** La realización de un trabajo de investigación toma tiempo, concentración y dedicación para que sea realizado con excelencia. Únicamente una buena solvencia económica podrá cubrir los gastos de un asesor de tesis, los viáticos para realizar trabajos de campo y finalmente, pagos administrativos para el trámite del grado de bachiller.

Aquí estamos hablando de S/. 2000 como un aproximado mínimo, estos montos varían de acuerdo a la universidad y carrera, pudiendo llegar hasta los S/. 3500, con esto concluimos que el monto mínimo que se necesita para la obtención del grado de bachiller estaría siendo entre S/. 2000 a S/. 4000.

Debemos denotar que esta etapa los egresados tendrán que trabajar y realizar su investigación paralelamente para que puedan solventarse, trabajando en un área donde el monto remunerativo sea el adecuado y en calidad de practicantes ya que no cuenta aún con el grado de bachiller sino solo el de egresado.

- 3. Factor Emocional:** La connotación emocional juega un rol fundamental al igual que los dos factores antes descritos.

Es importante que el egresado se sienta con la capacidad emocional de seguir esforzándose y conseguir logros en su carrera profesional, pero si experimenta un ambiente draconiano y de dificultad para poder obtener un grado de bachiller habiendo estudiado seis años de carrera universitaria, en muchos casos, optará en rendirse o trabajar en otro ámbito (algunos en la informalidad) donde pueda tener la oportunidad a un sueldo razonable pese a que esto signifique no ejercer la carrera que tanto esfuerzo le costó estudiar.

Estadísticas revelan que en el año 2020 más de 1.5 millones de universitarios se quedaron sin empleo, esto a consecuencia de la crisis sanitaria, pero, los universitarios fueron el sector más golpeado producto a la crisis que se vive en el Perú.

III. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el año académico 2023.

IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia del presente proyecto de ley no trasgrede normas constitucionales, ni otras normas vigentes, tal como se ha expuesto en los párrafos que anteceden, pues sólo MODIFICA EL ARTICULO 45.1 DE LA LEY N° 30220, así tenemos:

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
Artículo 45.1.- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.	Artículo 45.1.- Grado de Bachiller: <i>requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y contar con el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa. Asimismo, la presentación y sustentación de un trabajo de investigación de carácter opcional.</i>

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

5.1. COSTO

La presente Propuesta Legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, es una norma de regulación jurídica, con justicia y beneficio social a la población estudiantil universitaria sin generar una afectación al Presupuesto Público.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

5.2. BENEFICIO

Se precisa que esta norma es de necesidad pública y de interés nacional, dado que tiene como objetivo el bienestar de la comunidad universitaria que requiere dejar de modo opcional un requisito que hoy en día es obligatorio para obtener el grado de bachiller. Con ello se busca la satisfacción de los derechos fundamentales de los estudiantes de pregrado, al amparo de lo prescrito en la Constitución Política de 1993.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente Proyecto Legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente

➤ Políticas de Estado – Castellano

II Equidad y Justicia Social

✚ 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

✚ 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA, Y DE CALIDAD Y PROMOCION Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE.

- **Agenda Legislativa:** En el artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023, en el objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, Políticas de Estado N° 11 y 12.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022 15:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022 16:45:05-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2022 16:53:10-05

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



Firmado digitalmente por:
JUÁREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del